



FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 157

Miércoles 5 de Julio

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negocio 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 4 de Julio de 1933. —El Gobernador civil interino, Angel Avila.

Señas del semoviente

NAVAS DEL MADROÑO

Una burra mohína, preñada, de edad cerrada, sin herrar, ni señas o marcas de clase alguna.

3391

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara

EDICTO

Don Joaquín Duarte Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instru-

yo contra los deudores en este término municipal, doña Joaquina Alves Mimoso, Florencia Arnelas Gordillo, Manuel Barrantes y Flores de Lizaur, Marcelo Cáceres Correa, Juana Carballo Higuero, Francisco y Julián Carballo Morato, Catalina Carballo Piris, José Casquero Jociles, Isaac Carpintero Hermoso, Antonio Fernández Expósito, Francisco Gómez Rebella, Juan González Alfonso, Francisco González Higuero, Pedro González Martínez, Cándido González Morato, Francisco González Veliño, Felipe Ignacio Ciervo, Pedro Lama Arroba, Francisco Loiro González, María Machado Expósito, Manuel Pedro Magro, Gertrudis Malato González, Francisco Márquez Costo, Juan Márquez Velo, Carmen Martínez Piris, Juan Mata Aceituno, Francisco Mena Arnelas, Juan María Mimoso Pilo, Pedro Nevado Valle (Herederos), Miguel Ortiz Quiles, Lucio Pámpano, Francisco Peñaranda Mendoza, María Peñaranda Mendoza, Encarnación Peñaranda Rojas, María Picado Briegas, José María Piris, Manuel Piris Bernardo, Manuel Piris Victoriano, Braulio Pizarro, Joaquina Rodríguez (viuda de Antonio Tercero), Manuel Rodríguez Saneiro, Emilio Saavedra Mendoza, Antonio Silva González, Antonio Silva y Antonio Morato, Joaquín Tejada Casquero, Francisco Tejada Grajera y Joaquín y Cipriano Vasco Cruz, por débitos al Tesoro Público de la Contribución rústica, correspondientes al primer trimestre de 1924-25 al cuarto inclusive de 1932, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente

Providencia.—Resultando que de las gestiones practicadas, no se ha podido averiguar los domicilios de los deudores que a continuación se relacionan, y en vista de que se trata de deudores de paradero desconocido,

requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal al cual corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente Ejecutivo, señalen domicilio o representante. Advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos a los expresados débitos, continuando el procedimiento de apremio contra los mismos, hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Valencia de Alcántara, 12 de Mayo de 1933.—El Auxiliar Ejecutivo, Joaquín Duarte.

1883

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Administración de Correos

EDICTO

D. Francisco Carretero Barragán, Funcionario Técnico del Cuerpo de Correos y Administración Principal de los de esta provincia, Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la siguiente sentencia:

«En la Ciudad de Cáceres a 12 de Junio de 1933, visto el presente expediente administrativo judicial de reintegro, instruido contra don José Soria Cuenca, encargado que fué de la Estafeta de segunda categoría de Madroñera.

Resultando.—Que el día 22 de Agosto de 1931, fué impuesto en la oficina de Madroñera por don Máximo Torrico, un pliego de

valores con declaración de 650 pesetas, para don Federico Tejedor, en Valladolid, con el número 34 de origen, cuyo pliego de valores no figura cursado por don José Soria Cuenca, único agente postal fijo en la Estafeta de segunda de Madroñera, en dicha fecha y por quien aparece admitido el pliego de referencia que no llegó a destino;

Resultando.—Que el mismo encargado don José Soria Cuenca, recibió procedente de la Cartería de Conquista en 7 Septiembre del mismo año, un G. 1 con la cantidad de 17'60 pesetas a que ascendía el Giro a formalizar por 17'40 más los 0'20 pesetas de derechos que había entregado el imponente don Sebastián Hoyas, con destino a Prensa Española «A B C» en Madrid, sin que el señor Soria Cuenca formalizase el giro, adueñándose del importe de la cantidad total;

Resultando.—Que como consecuencia de esos hechos, hubieron de expedirse dos mandamientos de pago: uno el número 263 expedido el 24 de Marzo de 1932 y realizado el 26 siguiente por las 650 pesetas para indemnizar al remitente del pliego de valores que se menciona en el primer resultando de esta sentencia; y otro el número 776, expedido el 3 de Octubre de 1932 y realizado en 20 de los mismos por la cantidad de 17'60 pesetas, total descubierto en los fondos de Giro motivado por el hecho del segundo resultando de esta sentencia; cuyas cantidades fueron pagadas normalmente por la Administración Principal de Correos de Cáceres en la forma reglamentaria;

Resultando.—Que no aparece abonada cantidad alguna por el encartado, con destino a la disminución del daño causado al Tesoro.

Resultando.—Que formulado pliego de cargos al don José Soria Cuenca, no ha sido recogido a pesar de los edictos publicados en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia y vestibulo de esta Casa de Comunicaciones, y habiendo informado el señor Juez de Instrucción de Trujillo ser desconocido el paradero del José Soria Cuenca a quien declaró en rebeldía;

Considerando.—Que con arreglo al Reglamento de Servicios

de Correos y al del Giro Postal, es responsable el don José Soria Cuenca del pliego de valores y del giro a que se contrae este expediente y obligado por tanto al reintegro al Estado de las cantidades pagadas como indemnización;

Considerando.—Que no ha biéndose abonado cantidad alguna por el encartado, subsiste íntegro para el Erario público el daño de las 637'60 pesetas importe total de ambos mandamientos de pago más el interés legal y el reintegro de los folios del expediente;

Considerando.—Que no hay más responsable directo que el señor Soria Cuenca, sin que exista ningún subsidiario;

Considerando.—Que el destino de encargado de Estafeta de segunda categoría no tenía constituida fianza en la fecha en que el señor manifiesta.

1.º Partida de alcance la de seiscientos sesenta y siete pesetas, sesenta centimos, importe de los dos mandamientos de pago expedidos contra el Tesoro Público, para indemnizar el importe de las 650 pesetas, declaración del pliego de valores de Madroñera para Valladolid; y de las de pesetas 17'60, total del principal y derechos del Giro procedente de Conquista, para Madrid.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro es el encargado de la Estafeta de segunda categoría de Madroñera, don José Soria Cuenca, con más los intereses legales a razón del 5 por 100 anual de las sumas parciales, cuyo total se menciona, y a partir de la fecha de realización de los respectivos libramientos.

3.º Que no existen más responsables ni directos ni subsidiarios que don José Soria Cuenca, según se razona en los considerandos de esta sentencia;

4.º Que condeno al mencionado don José Soria Cuenca, al pago de dicho alcance e intereses y gastos de procedimientos reducidos por ahora al reintegro de 0'25 pesetas por cada pliego invertido en él, según el artículo 132 de la Ley del Timbre vigente, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las cantidades señaladas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así, por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia que antecede y es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Cáceres a 24 de Junio de 1933.—Francisco Carretero.

3396

Junta Provincial del Censo Electoral

Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1933-1934.

(Continuación)

CONQUISTA

Presidente, don Luis Avila Rodríguez; Suplente, don Manuel Trejo Labrador.

CORIA

Distrito único, Norte, Sección 1.ª—Presidente, don Victoriano Moreno Plaza; Suplente, don Ignacio Mendo Martín.

Sección 2.ª—Presidente, don Bonifacio Díaz Baños; Suplente, don Arturo Iglesias Sánchez.

Distrito único, Sur, Sección 1.ª—Presidente, don Vicente Sánchez Carpintero; Suplente, don Patricio González López.

Sección 2.ª—Presidente, don Dionisio Juan Arceredillo Clemente; Suplente, don Demetrio Serrano Collado.

CUACOS

Distrito único, Sección 1.ª, Escuela de Niñas.—Presidente, don Francisco Muñoz Jiménez; Suplente, don Silvestre Mesas Hernández.

Sección 2.ª—Presidente, don José Pérez Martín; Suplente, don Millán Alvarez Casero.

CUMBRE (LA)

Distrito 1.º, Casas Consistoriales, Sección 1.ª—Presidente, don Felipe Mateos Castro; Suplente, don Fernando Toril Casero.

Sección 2.ª—Presidente, don Francisco Casero Rivas; Suplente, don Inocencio Villegas Cebrían.

Distrito 2.º, Iglesia, Sección 1.ª—Presidente, don Juan Méndez Rubio; Suplente, don Miguel Arias Sánchez.

Sección 2.ª—Presidente, don Valeriano Rojo Santos; Suplente, doña Isidra Rojo Fernández.

DELEITOSA

Distrito único, Sección 1.ª, Plaza.—Presidente, don Damián Alvarado Izquierdo; Suplente, don Pedro Trujillo Calzas.

Sección 2.ª, Plazuela.—Presidente, don Antonio Moreno Oliva; Suplente, don Luis Robledo Morato.

DESCARGAMARIA

Presidente, don Cándido Calvarro Ventanas; Suplente, don Gregorio Martín Calvarro.

ELJAS

Distrito único, Sección 1.ª, Ayuntamiento.—Presidente, don Eugenio Blanco Martín; Suplente, don Nicolás Saita Carrasco.

Sección 2.ª, Corredera; Presidente, don Eugenio Moreno Rodríguez; Suplente, don Joaquín Vaz Marín.

ESCURIAL

Distrito único, Sección 1.ª, Escuela de Niños.—Presidente, don Ignacio Cerrillo Moreno; Suplente, don Eustasio Mateos Rubio.

Sección 2.ª, Escuela de Niños.—Presidente, don Cándido Arias Mogollón; Suplente, don Secundino Tello Moreno.

ESTORNINOS

Presidente, don Aquilino Ba-

rroso Santano; Suplente, don Zenón Tobías Holgado.

FRESNEDOSO DE IBOR

Presidente, don José Alonso Arias; Suplente, don Antonio Vizcaino García.

GALISTEO

Distrito único, Sección 1.ª—Presidente, don Antonio Domínguez Serrano; Suplente, don Telesforo Hernández Martín.

Sección 2.ª—Presidente, don Abdón Nieto Sánchez; Suplente, don Santiago Sánchez González.

GARCIAZ

Distrito único, Sección 1.ª, Casas Consistoriales.—Presidente, don Alfonso Peral Rodríguez; Suplente, don Antonio Teno Morales.

Sección 2.ª, Iglesia, Presidente, don Juan Román Osado Barrado; Suplente, don Cipriano Terrón Durán.

GARGANTA (LA)

Distrito único, Sección 1.ª, Ayuntamiento.—Presidente, don Lorenzo Moreno Jiménez; Suplente, don Miguel Sánchez Hernández.

Sección 2.ª, Fausto.—Presidente, don Agustín Barrios González; Suplente, don Tomás Barrios González.

GARGANTA LA OLLA

Distrito único, Sección 1.ª—Presidente, don Emilio Montero Izquierdo; Suplente, don Venancio Alonso Páez.

Sección 2.ª—Presidente, don Angel Pérez Castaño; Suplente, don Vicente Alonso.

GARGANTILLA

Presidente, don Manuel Hernández Pérez; Suplente, don Guillermo Barbero Hernández.

GARGÜERA

Presidente, doña Benigna Ahijado Tovar; Suplente, doña Juliana Vega Guillén.

GARVIN

Presidente, don José Calderón Moreno; Suplente, don Manuel Toribio Jiménez.

GARROVILLAS

Distrito 1.º, San Pedro, Sección 1.ª—Presidente, don Julián Durán Díaz; Suplente, don Eugenio Jiménez Julián.

Sección 2.ª—Presidente, don Mariano Durán González; Suplente, don Julián Breto Durán.

Sección 3.ª—Presidente, don Rodrigo Bravo Jiménez; Suplente, don Pedro Gutiérrez Durán.

Distrito 2.º, Santa María, Sección 1.ª—Presidente, don Rogelio Galán Caballero; Suplente, don Higinio Gutiérrez García.

Sección 2.ª—Presidente, don Fabián Cordero Clar; Suplente, don Victoriano Ramos Hernández.

Sección 3.ª—Presidente, don Teodoro Cordero Espinosa; Suplente, don Antonio Rubio Gutiérrez.

GATA

Distrito 1.º, Sección única.—Presidente, don Mariano Guerra Huelva; Suplente, don Narciso García Durán.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Presidente, don Máximo Manzano Ro-

dríguez; Suplente, don Joaquín Gil González.

Sección 2.ª—Presidente, don Baltasar Calzada González; Suplente, don Narciso Pérez Baile.

GORDO (EL)

Distrito único, Sección 1.ª, Sur.—Presidente, doña Valeriana Alonso Simón; Suplente, don Mariano Talavante Gómez.

Sección 2.ª, Norte.—Presidente, don Jacinto Barco Martín; Suplente, don Lázaro Soria Camacho.

GRANADILLA

Presidente, don Lino María González; Suplente, don Domingo López Serrano.

GRANJA (LA)

Presidente, don Raimundo Albarrán Ramos; Suplente, don Manuel Martín y Martín.

GRIMALDO

Presidente, don Faustino Fabián Pulido; Suplente, don León Sánchez Perandio.

GUADALUPE

Distrito 1.º, Escuela de Niñas, Sección 1.ª—Presidente, don Pablo Baltasar Cordero; Suplente, don Doroteo Tello Regadera.

Sección 2.ª—Presidente, don Lázaro María Epelde y Uranga; Suplente, don Juan de Dios Reinosa Torrejón.

Distrito 2.º, Escuela de Niños, Sección 1.ª—Presidente, don Pablo Cordero Baños; Suplente, don Manuel Torrejón Rodríguez.

Sección 2.ª—Presidente, don Bonifacio Rodríguez Cosme; Suplente, don Juan Reinosa Jorge.

GUIJO DE CORIA

Presidente, don Cipriano Albarrán Jiménez; Suplente, don Luis Vicente Sánchez.

GUIJO DE GALISTEO

Presidente, don Sabino Cirujano Sánchez; Suplente, don Francisco Santos Dillán.

GUIJO DE GRANADILLA

Distrito único, Sección 1.ª—Presidente, don Venancio Martín Sánchez; Suplente, don Andrés Lorenzo Jiménez.

Sección 2.ª—Presidente, don Higinio Méndez Gil; Suplente, don Evaristo Jiménez Jiménez.

GUIJO DE SANTA BARBARA

Presidente, don Telesforo Sánchez Cobos; Suplente, don Feliciano de Arriba Castañares.

HERGUIJUELA

Distrito único, Sección 1.ª, Casa Consistorial.—Presidente, don Eustasio Alvarez Pérez; Suplente, don Fernando Yuste Grande.

Sección 2.ª, Pósito.—Presidente, don Alonso Moreno Moreno; Suplente, don Benito Ruiz Bejarano.

HERNAN-PEREZ

Presidente, don Antonio Tello Sánchez; Suplente, don Celestino Gordo Rodríguez.

3385

(Continuará)

Juzgados

GARROVILLAS

D. Gabriel García Marco, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Julio próximo, hora de las nueve, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y por el precio de tasación, la primera subasta pública de los bienes que luego se dirán, embargados como de la propiedad de Simón Contreras Pacheco, en juicio ejecutivo seguido en su contra por Mamerto Ariza Núñez, ambos de Cañaveral, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas.

Bienes objeto de subasta.

Setenta y cinco arrobas de vino; tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Diez y ocho fanegas de garbanzos; tasadas en quinientas cincuenta pesetas.

Un corral en la calleja Honda de Cañaveral, de once áreas; linda por Saliente con el de herederos de Pedro Plasencia, Mediodía carretera de Salamanca, Poniente corral de Arsenia Díaz Lanzas y Norte calleja; tasado en doscientas pesetas.

Casa número 35 de la calle Monrobel, del pueblo de Cañaveral, de ciento veinte metros cuadrados; que linda por derecha entrando con las de Antón Fernández y José Sánchez, izquierda la de Lorenzo Bernal y espalda Calleja pública; tasada en ocho mil pesetas.

Tinado y corral al sitio de las Retuertas, término de Cañaveral, linda por la derecha entrando o mejor por Saliente con dehesa Boyal, Mediodía con corral de Cándido Martín, Poniente y Norte con Dehesa Boyal y también por Norte con edificio de los boticarios; tasada en mil pesetas.

Mitad indivisa de la Casa Parador, número cinco al sitio de las Retuertas, término de Cañaveral, toda ella mide doscientos cincuenta metros; y linda por derecha entrando la que fué de Luciana Herrera, izquierda otra de la misma y espalda Dehesa Boyal, hoy el tinado y corral precedente; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Mitad indivisa de una finca al sitio de la Manjona, en término de Cañaveral, compuesta por agrupación de varias suertes denominadas Calzadas; toda la finca hace sobre dos fanegas y linda por Saliente con Dehesa Boyal, por Mediodía con la misma Dehesa y fincas de Silvestra

Vegas, de la viuda de Buena-ventura Blas y otra de los de Perfecto Vegas, y Poniente y Norte con Dehesa Boyal; tasada en mil pesetas.

Una casa señalada con el número 1 del Barrio de Castilla y sitio de la Fontanita, del pueblo de Cañaveral; tiene corral, mide ocho metros de frente por nueve de fondo y el corral veintiocho metros de Mediodía a Norte y diez y ocho de Saliente a Poniente; linda todo por la derecha entrando con arroyo de la Fontanita, por la izquierda con casa de Andrés Sánchez y por espalda con calleja, tiene su entrada por la carretera de Salamanca; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Casa Parador en el Puerto de los Castaños, término de Hogueira, con su cuadra y almacén; tiene quince metros de largo por diez de ancho, y linda por derecha entrando y por espalda con terreno de los herederos de don Clemente Salas y por la izquierda con la carretera de Cáceres a Plasencia; tasada en mil pesetas.

Mitad indivisa de una casa número once, al sitio de las Retuertas o Barriada de la Estación de Cañaveral, linda por derecha entrando con casa Parador descrito anteriormente, que fué de Manuel Contreras, por la izquierda con el de herederos de

Perfecto Domínguez y por espalda con lo que fué Dehesa Boyal, hoy corral y tinado propio del deudor; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Se hace constar que el vino y garbanzos descritos en primero y segundo lugar se hallan en poder del deudor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomarte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a 28 de Junio de 1933.—Gabriel García Marco.—El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez.

3426

ALCANTARA

D. Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Instrucción del partido de Alcántara.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que pende en este Juzgado, bajo el número 74, de este año 1933, sobre hurto de los semovientes que a continuación se reseñan, en el término municipal de Zarza la Mayor, la noche del

— 108 —

4.ª Si por consecuencia de la coacción la Autoridad hubiere accedido a las exigencias de los delincuentes.

Sin estas circunstancias, la pena será de prisión menor en su grado mínimo al medio y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Se impondrá la pena señalada en el párrafo anterior, en su grado máximo, a los culpables, cuando hubieren puesto manos en las personas que acudieron en auxilio de la Autoridad, o en sus Agentes, o en los funcionarios públicos.

Artículo 260. Los que sin estar comprendidos en el artículo 258 resistieren a la Autoridad o a sus Agentes, o los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de su cargo, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

CAPITULO V

De los desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad y de los insultos, injurias y amenazas a sus Agentes y a los demás Funcionarios públicos

Artículo 261. Cometten desacato:

1.º Los que hallándose un Ministro de la República o una Autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, lo calumniaren, injuriaren o insultaren de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que les dirijan, o los amenazaren.

2.º El funcionario público que hallándose su superior jerárquico en el ejercicio de su cargo lo calumniare, injuriare o insultare de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que dirigere o le amenazare.

Por consecuencia de lo dispuesto en los dos números anteriores, la publicación en la Prensa periódica de los escritos en ellos mencionados no constituirá por sí so-

— 105 —

Artículo 247. Los meros ejecutores de la sedición serán castigados con la pena de prisión menor en su grado medio y máximo en los casos previstos en el párrafo primero del número 2.º del artículo 170 citado, y con la de prisión menor en su grado mínimo y medio no estando en el mismo artículo comprendidos.

Artículo 248. Lo dispuesto en el artículo 242 es aplicable al caso de sedición, cuando ésta no hubiere llegado a organizarse con jefes conocidos.

Artículo 249. La conspiración para el delito de sedición será castigada con la pena de arresto mayor a prisión menor en su grado mínimo.

Artículo 250. Serán castigados con la pena de prisión menor en sus grados medios y máximo, los que sedujeren tropas o cualquiera otra clase de fuerza armada de mar o de tierra para cometer el delito de sedición.

Si llegare a tener efecto la sedición, los seductores se reputarán promovedores y sufrirán la pena a estos señalada en el artículo 246.

Artículo 251. En el caso de que la sedición no hubiere llegado hasta el punto de embarazar de un modo grave el ejercicio de la autoridad pública y no hubiere tampoco ocasionado la perpetración de otro delito al que señale penas superiores a presidio o prisión menores, los Tribunales rebajarán de uno a dos grados las penas señaladas en los artículos de este capítulo.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los dos capítulos anteriores

Artículo 252. Luego que se manifieste la rebelión o sedición, la Autoridad gubernativa intimará hasta dos veces a los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimación el tiempo necesario para ello.

18 al 19 de los corrientes; ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los jumentos sustraídos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este dicho Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcántara a 28 de Junio de 1933.—El Juez de Instrucción, Aurelio Álvarez.—El Secretario, José Serra.

Reseña de los semovientes.

De la propiedad de Francisco Tovías Morales.

Una burra de seis años, negra, talla pequeña.

De la propiedad de Jacinto Mógengas Perianes.

Una burra de cinco años, capa negra, talla mediana, parida de pocos días, ésta recuperada.

De la propiedad de Ramón Cristóbal Méndez.

Otra burra de tres años, pelo negro, talla pequeña.

De la propiedad de Bibiano Ormenteras Iglesias.

Un jumento cerrado, pardo, entero, talla pequeña.

Siendo los cuatro perjudicados vecinos de Zarza la Mayor.
3407

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro de cuatro años de edad, pelo rucio, lunares blanco en los costillares, que fué desaparecido la noche del 21 al 22 del actual, del Prado denominado de Los Calles, término de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en sumario número 167 de 1933, por hurto.

Dado en Plasencia a 26 de Junio de 1933.—Nicolás Nombela.—D. S. O., Joaquín de Colsa.

3395

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la detención de los autores de la sustracción de las caballerías que al final se reseñan y que han sido halladas en término de Galisteo por la Guardia civil del puesto de Acehuche; pues así lo tengo acordado en el sumario 179 por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a 29 de Junio de 1933.—Nicolás Nombela.—De su orden, Joaquín de Colsa.

Señas de las caballerías

Una yegua de unos ocho a nueve años, castaña, de la marca, crines largas, lucero corrido en blanco, lunares accidentales costillares, hierro Fénix Agrícola nalga izquierda y B. I. enlaza da en la derecha; en doscientas pesetas.

Una yegua de marca, castaña, melada, crines y cola larga, de unos ocho a nueve años; en doscientas pesetas.

Una yegua negra cerrada, calzada de ambos pies y mano derecha, tuerta del ojo derecho, lunar blanco en la frente y hocico, crines y cola despuntada, señales rodilleras, hierro Fénix Agrícola confuso en la nalga izquierda; en ciento cincuenta pesetas.

Un caballo muy viejo castaño obscuro, algo más de la marca, hierro V. B. nalga derecha y el del Fénix Agrícola letra P. número confuso; en cuarenta pesetas.

Una potra de uno a dos años, cerril, castaña encendida, lunar pequeño, frente desherrada, crines largas; en ciento veinticinco pesetas.

Una yegua cerrada, pequeña, pelo castaño tirando a alazán, lucero corrido en la frente, oreja izquierda despuntada, calzada del pie izquierdo y arañada mano el mismo lado, hierro del Fénix Agrícola maza izquierda y otro confuso en la derecha; en cien pesetas.

Una mula de tres años burreña, tirando a bragada, oreja y hocicos claros, sin herrar, pequeña, hierro falsificado imitando el

del Fénix Agrícola, letra P número 9, oreja izquierda encendida y muesca, por delante en la derecha; en ciento veinticinco pesetas.

Un mulo castaño pardo, herrado, de marca, que se roza los corbejones al andar; en setenta pesetas.

Una mula pardacena, de marca, rayas más oscuras en el espinazo y remos, rozaduras antiguas en el espinazo, desherrada de los pies; en cuarenta pesetas.

Un mulo castaño obscuro, próximo a la marca, señales de la collera, cola larga, cicatriz tabla derecha, de cuello, hierro C. M. T. nalga derecha, hierro acehucheño letras S. A. en la izquierda; en setenta y cinco pesetas.

Un mulo de tres años, castaño claro, próximo a la marca, raya más oscura en la cruz, pelos blancos en los costillares, hierro S. M. D. maza derecha; en doscientas pesetas.

Una mula vieja pequeña, castaña obscura, lunares blancos en los costillares y cinchera, desherrada de los pies, señales rodilleras, matadura tabla derecha del cuello; en noventa pesetas.

Un mulo burero de ocho a nueve años, mohino, señales en las manos, hierro confuso maza derecha, desherrado de los pies; en setenta y cinco pesetas.

Un mulo castaño claro, cerrado, menos de la marca, lunares blancos en los costillares, señal de la collera y desherrado; en setenta y cinco pesetas.

3414

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

Si los sublevados no se retirasen inmediatamente después de la segunda intimación, la Autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional, si fuere de día, y si fuere de noche requiriendo la retirada a toque de tambor, clarín u otro instrumento a propósito.

Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias, respectivamente, la primera o la segunda intimación desde el momento en que los rebeldes o sediciosos rompieren el fuego.

Artículo 253. Cuando los rebeldes o sediciosos se disolvieren o sometieren a la Autoridad legítima antes de las intimaciones o a consecuencia de ellas, quedarán exentos de toda pena los meros ejecutores de cualquiera de aquellos delitos, y también los sediciosos comprendidos en el artículo 246, si no fueren empleados públicos.

Los Tribunales, en este caso, rebajarán a los demás culpables de uno a dos grados las penas señaladas en los dos capítulos anteriores.

Artículo 254. Los delitos particulares cometidos en una rebelión o sedición, o con motivo de ellas, serán castigados, respectivamente, según las disposiciones de este Código.

Cuando no puedan descubrirse sus autores serán penados como tales los jefes principales de la rebelión o sedición.

Artículo 255. Las Autoridades de nombramiento directo del Gobierno que no hubieren resistido a la rebelión o sedición por todos los medios que estuvieren a su alcance, sufrirán la pena de inhabilitación absoluta.

Los que no fueren de nombramiento directo del Gobierno, sufrirán la pena de suspensión en su grado máximo e inhabilitación absoluta en su grado medio.

Artículo 256. Los empleados que continuaren desempeñando sus cargos bajo el mando de los alzados o que, sin habérseles admitido la renuncia de su empleo, lo abandonaren cuando haya peligro de rebelión o sedición, incurrirán en la pena de inhabilitación especial.

Artículo 257. Los que aceptaren empleo de los rebeldes o sediciosos, serán castigados con la pena de inhabilitación absoluta para cargos públicos en su grado mínimo.

CAPITULO IV

De los atentados contra la Autoridad y sus Agentes, resistencia y desobediencia

Artículo 258. Cometén atentado:

1.º Los que, sin alzarse públicamente, emplearen fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los delitos de rebelión o sedición.

2.º Los que acometieren a la Autoridad o a sus Agentes o emplearen fuerzas contra ellos, o les intimidaren gravemente o les hicieron resistencia también grave, cuando se hallaren ejerciendo las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

Artículo 259. Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con las penas de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo y multa de 500 a 5.000 pesetas, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Si la agresión se verificare a mano armada.
- 2.ª Si los reos fueren funcionarios públicos.
- 3.ª Si los delinquentes pusieren manos en la Autoridad.